

Análisis ejecutivo

Octubre 2025. Por Horacio Molina

Director de Actualidad Contable. Universidad Loyola Andalucía

Actualidad Contable (Newsletter)
Para Socios de AECA

Análisis ejecutivo

Casos prácticos

Entrevistas

Podcast



Newsletter en España de carácter profesional sobre novedades y práctica de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera.

Desde 2006 disponible para Socios de AECA.

Actualidad
Contable (AC)

Para Socios AECA

Todo el análisis normativo
ya en tu correo. Revísalo.



ISSN 1989 - 9459

Edita

aeca

Apoyo

BDO

Dirección técnica

 **LOYOLA**

Novedades de la Fundación NIIF en el mes de octubre

*Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC*

Este documento recoge los avances de las reuniones del IASB y el ISSB en octubre de 2025.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo:

Activos y pasivos por actividades reguladas

- a) El IASB preparó y difundió entre un grupo seleccionados de stakeholders un borrador de lo que podría ser la norma. Se trataron dos temas en la reunión: el primero es sobre los ajustes por inflación en la base de capital reguladora y el segundo sobre las condiciones de reconocimiento. *Págs.3-5*

Combinaciones de negocio

- b) El IASB ha abordado varios temas relacionados con la información a revelar sobre rendimiento y las sinergias esperadas. *Págs.6-8*

Método de la participación

- c) El IASB ha analizado dos cuestiones en esta reunión: los costes relacionados con la adquisición; y las transacciones con asociadas, así como el riesgo de manipulación del resultado en este último. *Págs. 8-10*

Estado de flujos de efectivo

- d) El IASB ha analizado el tratamiento de las transacciones en las que no se entrega efectivo. El IASB ha decidido que se desarrollen criterios que expliquen el contenido y el lugar donde revelar las transacciones no monetarias descritas en la NIC 7-43-44. *Págs. 10-11*

Provisiones

- e) El *feedback* realizado indica un elevado grado de apoyo a las propuestas incluidas en el Borrador. Las principales objeciones se produjeron porque los gravámenes se pagan por el desarrollo de una actividad durante un año, si bien el cálculo que cada entidad paga se calcula por referencia a una medida de los activos o pasivos en un periodo anterior. *Págs. 10-12*

Opción de valor razonable en la valoración de empresas asociadas y negocios conjuntos en entidades especificadas

- f) El equipo técnico analizó el feedback recibido de una consulta informar en el sector asegurador y observó que las entidades interpretan de manera muy variada el alcance de la NIC 28.18-19. Esta variedad en las soluciones se prevé que tenga un efecto significativo en las entidades y con ello deteriore la comparabilidad. *Pág. 12*

Presentación de impuestos no relacionados con la renta

- g) El equipo técnico preparó un informe en el que se pone de manifiesto que es un tema que no genera diversidad en las entidades preparadoras de información, si bien son figuras que están ampliamente extendidas en todas las jurisdicciones y su importe puede ser significativo. *Pág. 13*

Trabajos del ISSB

- h) El ISSB ha trabajado sobre su proyecto de Biodiversidad, Ecosistemas y servicios a ecosistemas; capital humano y, finalmente, la modificación de la información sobre emisiones de gases efecto invernadero. *Págs. 17.18*

I. IASB

El IASB se ha reunido entre el 29 y el 30 de octubre para avanzar sobre los siguientes temas:

- a) Proyecto sobre tarifas reguladas
- b) Proyecto sobre información en grupos de empresas. El IASB ha abordado el proyecto sobre información en las combinaciones de empresas y el de método de la participación.
- c) Proyectos sobre otros temas: estado de flujos de efectivo, provisiones, valoración a valor razonable de inversiones en empresas asociadas y negocios conjuntos e impuestos que no están relacionados con la renta.

El acta de la reunión se puede consultar en el siguiente enlace:

[IFRS - IASB Update October 2025](#)

PROYECTOS

1. Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

Antecedentes

Este proyecto comenzó en 2008 ante las dudas que generaba el reconocimiento de activos y pasivos como consecuencia de actividades reguladas. En 2005, El CINIIF no pudo dar una respuesta con los conceptos vigentes en el aquel momento. Esta primera tentativa se suspendió en 2010, tras la emisión de un Borrador en 2009, debido a las fuertes discrepancias sobre la consistencia de los conceptos de activos y pasivos por actividades reguladas con los conceptos del Marco Conceptual.

En 2011, este tema vuelve a incorporarse a la agenda. En 2013, se emite una Petición de Información (*Request for Information*) para identificar los posibles esquemas regulatorios, a partir del cual se preparó el Documento de discusión del año 2014. Asimismo, se emitió la NIIF 14 para dar solución a los esquemas regulatorios que existían en algunas jurisdicciones que se estaban adoptando las NIIF y que permitía mantener el esquema contable de la jurisdicción local en el momento de la primera aplicación de las NIIF. En 2021, se emite el Borrador, cuyo plazo de comentarios finalizó el pasado 30/07/2021. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/rate-regulated-activities/published-documents/ed2021-rra-es.pdf>

En actividades reguladas, el efecto de la regulación de precios provoca que el vendedor carece de la facultad de establecimiento del precio de la transacción que la retiene el regulador. Este, en función de sus objetivos de regulación, establece los precios considerando a los clientes (normalmente usuarios de servicios básicos) y procurando que el proveedor del servicio obtenga una rentabilidad razonable para los riesgos asumidos, dentro de un marco regulatorio que ofrece estabilidad financiera al proveedor. El **derecho de compensación** del proveedor del servicio (**compensación total permitida**) se calcula como una recuperación de gastos, más una rentabilidad, más el importe de los intereses a favor o en contra por el diferimiento o anticipo en la percepción de esta compensación total a través de la tarifa. En ocasiones, el regulador

difiere la incorporación de los costes en la tarifa para que sea recuperada con tarifas futuras, por ejemplo, cuando la inversión no ha alcanzado su umbral de rentabilidad; en otras ocasiones, sucede al contrario y el regulador establece que los precios actuales permitan compensar costes futuros.

En este escenario especial, se requiere una interpretación especial, o complementaria, de la NIIF 15 que regula el reconocimiento de ingresos con clientes. Además de esa relación con los clientes, en este escenario, la entidad prestadora del servicio es preciso que ofrezca información a los usuarios sobre los efectos económicos de las transacciones realizadas, como consecuencia de los derechos y obligaciones impuestos por la regulación. El mecanismo guarda una cierta similitud con los impuestos diferidos. Por un lado, pueden surgir **activos por actividades reguladas**, cuando el proveedor del servicio tenga reconocido en la regulación el derecho a recuperar gastos incurridos o la retribución de inversiones realizadas, pero que la tarifa (y con ellos los ingresos bajo NIIF 15) todavía no recogen. Por el contrario, surgirán **pasivos por actividades reguladas** cuando la tarifa haya recaudado ingresos para asumir costes en el futuro según prevé la regulación. Por tanto, la NIIF sobre activos y pasivos de actividades reguladas pretende ofrecer criterios en el reconocimiento de activos y pasivos por este tipo de actividades, cuya contrapartida es una línea de ingresos que corrige (al alza o a la baja) los importes reconocidos según la tarifa, que es lo que permitiría la NIIF 15.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/rate-regulated-activities/#current-stage>

El IASB preparó y difundió entre un grupo seleccionados de stakeholders un borrador de lo que podría ser la norma. Fruto de los comentarios recibidos, se proponen dos temas a discutir en esta reunión. El primero es sobre los ajustes por inflación en la base de capital reguladora y el segundo sobre las condiciones de reconocimiento.

1.1.- Ajustes por inflación en la base de capital reguladora

El Borrador proponía el ajuste de inflación en la base reguladora como un beneficio a obtener según el acuerdo regulatorio. El derecho a añadir un ajuste de inflación en las tarifas reguladas a ser recuperado de los clientes no constituiría un derecho de cobro frente a los clientes, por lo que propuso que no se tratase como un activo diferido. En este punto, se produjo una intensa reacción por los participantes en el proceso de consulta que sí consideraban que debía registrarse dicho activo. A esta reacción se unió el incremento de precios de 2022. El IASB volvió a deliberar sobre este tema a finales de 2022. Las alternativas eran considerar el ajuste de inflación como un ajuste de los bienes y servicios ya transferidos al cliente (diferencia temporal, denominada visión 1, en el documento del equipo técnico) o, al contrario, un ajuste de los bienes y servicios futuros (diferencia de medición y referida en el citado documento como Visión 2). Los mecanismos que se suelen contemplar para incorporar la inflación en estos acuerdos son: a) ajustar la tasa de retorno con la inflación, manteniendo la base de capital en términos nominales (enfoque nominal); b) ajustar la base de capital con inflación empleando una tasa nominal sin inflación (enfoque real).

Fruto de esa deliberación, el IASB se planteó considerar que los ajustes de inflación compensaban los bienes y servicios ya prestados y, por ello, considerar los ajustes de inflación como un activo regulado, tanto en los mecanismos con un enfoque real como nominal. Sin embargo, la decisión final fue que ni se obligaba ni se permitía reconocer el ajuste por inflación en un activo regulado debido a los costes que implicaba para las entidades que se viesen

sometidas a acuerdo con un enfoque real. En la práctica, esta decisión supondría que las entidades con acuerdos, cuyo enfoque es nominal, se reconocerían el ajuste inmediatamente en resultados y como un activo regulado, mientras que las que presentan un enfoque real, diferirían el efecto de la inflación en los ejercicios futuros.

Los comentarios en este proceso final sobre este tratamiento han concluido con el IASB aprobando preliminarmente que el ajuste de la base de capital por inflación ajusta su medición a lo largo del tiempo, por lo que las entidades, con un acuerdo con enfoque real reconocerían el cambio de valor de la base reguladora a lo largo del tiempo, impactando en ese proceso en la amortización regulatoria y por esa vía en las tarifas futuras.

En el caso de los acuerdos, con un enfoque nominal, la compensación por inflación se incluiría en el retorno regulatorio nominal y, por ello, se reconocería en el momento en el que se incorporase en la Compensación Total Permitida que es cuando se multiplica la tasa de retorno sobre la base de capital regulatoria.

Los documentos que se presentaron en la reunión fueron los siguientes:

[ap9a-inflation-adjustments-regulatory-capital-base.pdf](#)

1.2.- Condiciones de reconocimiento

La segunda cuestión planteada está relacionada con las condiciones de reconocimiento cuando la base de compensación regulatoria no coincide con la inversión en Propiedades, Planta y Equipos.

El equipo técnico le plantea al IASB tres cuestiones para conocer su opinión:

- a) La **forma como se define la relación directa**. Los indicadores que muestran esa relación existen, así como una presunción de que la relación existe.

La relación directa será la capacidad de una entidad para rastrear, por importe y periodo, cómo los importes surgidos del elemento subyacente son compensados o cargados mediante la amortización regulatoria. Los anteriores criterios para definir la relación directa se van a considerar como indicadores de dicha relación. Finalmente, se va a incorporar una presunción de que existe una relación directa entre la base de capital regulatoria y los activos depreciables sobre la base de ciertos indicadores.

- b) El **nivel** al cual se debe establecer la relación directa con los activos amortizables y la unidad de cuenta resultante para una diferencia individual en el momento de reconocimiento que se relacionan con dicho activo. El nivel se establecerá según cada clase de activo, según establecen las Normas Internacionales de Información Financiera.
- c) La **reevaluación** sobre la existencia de una relación directa. Esta se producirá cuando tenga lugar un cambio en el acuerdo regulatorio. La entidad deberá revelar cualquier cambio en la relación directa, así como el motivo del cambio.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap9b-recognition-conditions.pdf](#)

2. Combinaciones de negocio. Revelaciones, Fondo de comercio y Deterioro

Antecedentes

Tras la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 3 (entre los años 2013 y 2015), el IASB ha considerado algunas mejoras potenciales en el tratamiento del fondo de comercio; por este motivo, se incorporó en 2015 a la agenda de investigación. En 2020, se ha emitido un Documento de Discusión que contiene los siguientes puntos a analizar:

- 1.- Revisar los requisitos de revelación, presentando información sobre los objetivos a conseguir con la adquisición en el ejercicio que se produce y en los posteriores.
- 2.- Explorar si es posible hacer más eficaz y menos complejo el test de deterioro. El fondo de comercio está protegido por el margen que genera la unidad de negocio de la entidad absorbente, por lo que este puede estar evitando el reconocimiento de unas pérdidas en el fondo de comercio.
- 3.- Valorar si es oportuno reintroducir la amortización del fondo de comercio.
- 4.- Presentar el patrimonio de una entidad excluyendo el importe del fondo de comercio. La razón argumentada es doble: la plusvalía no se mide directamente, sino indirectamente y tampoco se pueden enajenar, por lo que es diferente a otro tipo de activos.
- 5.- Eliminar el requisito de un test de deterioro anual. Este requisito puede ser combinado con la exigencia de la amortización o no. La razón para mantener el test anual es que da mayor robustez a la evaluación del deterioro; por el contrario, se argumenta que supone un coste excesivo y su exigencia solo ante el caso de indicios de deterioro haría más eficiente este proceso.

En diciembre de 2022, el IASB ha añadido este proyecto a su agenda de emisión de normas.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/goodwill-and-impairment/#about>

En esta reunión se han abordado varios temas relacionados con la información a revelar sobre rendimiento y las sinergias esperadas.

2.1.- Información sobre rendimiento. ¿qué información ofrecer?

El Borrador propuso exigir a una entidad que revele la información de rendimiento para un conjunto de combinaciones de negocio. Esta incluye información sobre los siguientes temas:

- Los objetivos críticos y las metas a alcanzar en la fecha de adquisición.
- La extensión en la que estos objetivos y metas críticas deben ser alcanzados en los periodos posteriores.

La información que se debe revelar está inspirada por el enfoque de la dirección (*management approach*). Según este criterio, la información debe ser la que utiliza la dirección de la entidad para revisar y medir el éxito de la combinación de negocios. Por Dirección se entiende el personal clave de Dirección tal y como lo define la NIC 24 Revelaciones de partes relacionadas.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap18a-performance-information-management.pdf](#)

2.2.- Información sobre rendimiento: Periodo de tiempo a informar

El Borrador propuso requerir información durante un periodo similar al que el personal clave de Dirección monitoriza la consecución de los objetivos con la combinación de negocios. El Borrador también propuso que, si el personal clave de la entidad no tiene previsto revisar un objetivo o meta clave, se revele este hecho y las razones que lo justifican en la Memoria. Igualmente, si planea dejar de revisar un objetivo o meta clave después del segundo año de la adquisición, se debería realizar una revelación de información similar al caso anterior. Finalmente, si la entidad ha dejado de realizar el seguimiento de la combinación, pero vuelve a recibir información sobre la métrica empleada, la entidad deberá revelarla durante el periodo de dos años posterior a la combinación de negocios.

Por otro lado, el Borrador no incluía requerimientos de revelación específicos en algunas situaciones porque se considera que es preciso que sea así. Asimismo, el contenido de la revelación si la entidad no comienza o no tiene previsto comenzar a seguir un objetivo o meta clave se mantiene en los ejercicios siguientes.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap18b-performance-information-time.pdf](#)

2.3.- Otros temas

El análisis realizado por el equipo técnico llega a la conclusión que no es preciso realizar modificaciones sobre las propuestas del Borrador en materia de información sobre la integración de la entidad adquirida.

Por otro lado, la propuesta de incluir una declaración donde se manifieste si se han alcanzado los Objetivos y Metas clave de la combinación puede generar dudas sobre su auditoría y sobre su utilidad a los usuarios. Por ello, el equipo técnico plantea consultar con los auditores las dificultades que puede generar la auditoría de las declaraciones formuladas y con los usuarios sobre la utilidad de dicha declaración. Asimismo, se les preguntaría a estos últimos si resulta de interés revelar las bases de presentación de esta información y con los preparadores sobre si la revelación propuesta puede ser un asunto que genere preocupación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap18c-performance-information-topics.pdf](#)

2.4.- Sinergias esperadas

El Borrador requería a las empresas que informasen sobre las sinergias esperadas en la combinación. Esta información ha dado lugar a argumentos a favor y en contra de esta revelación. Entre los argumentos a favor se encuentran que la información es muy valiosa para los usuarios y los costes que conlleva prepararla son superados por los beneficios para los usuarios. Asimismo, se ha argumentado que es una vía para limitar el exceso de optimismo que es una de las preocupaciones que rodean a estas decisiones. Entre los argumentos en contra, estos son de diversa naturaleza, pero las ideas más relevantes son que la información sobre las sinergias esperadas pudiese no estar disponible; que esta información podría llegar a ser poco útil; y que puede ser un reto llegar a estimar las sinergias esperadas.

El equipo técnico le propone al IASB que analice los siguientes puntos:

- La información sobre las sinergias esperadas existía en el momento en el que se acuerda el precio.
- Mantener la propuesta de revelación de las sinergias esperadas por categoría y en formato de rango
- Mantener la propuesta de revelación del coste o rango de coste de las sinergias esperadas.
- Mantener la propuesta de informar desde cuándo se espera que se produzcan los beneficios asociados a las sinergias y durante cuánto tiempo se mantendrían.
- Modificar la propuesta inicial y no exigir esta información a las combinaciones que no son individualmente significativas.

En opinión del equipo técnico, el IASB debe consultar sobre los siguientes temas:

- La población de combinaciones de negocios que requieren la revelación de sinergias esperadas.
- Exigir la revelación solo si se reconoce el fondo de comercio.
- Revelar las bases de preparación de la información sobre sinergias esperadas.

El equipo preparó el siguiente documento:

[ap18d-expected-synergy-information.pdf](#)

3. Método de la participación

Antecedentes

El objetivo de este Proyecto en fase de Investigación es valorar si se pueden emitir principios que den respuesta a los problemas surgidos en la aplicación del método de la participación en la NIC 28. El problema es que la NIC 28 no identifica principios claros sobre la aplicación del método. Algunos de estas dificultades encontradas en la aplicación de la NIC 28 son las siguientes:

- Participaciones recíprocas (¿cómo contabilizar las acciones de la matriz que mantiene una filial o asociada?
- ¿Es necesario efectuar el test de deterioro de un activo intangible que controla una empresa asociada? La NIC 28.42 indica que el fondo de comercio implícito no está sujeto al test de deterioro anual y el test de deterioro se efectúa sobre toda la inversión como un solo activo
- El cambio desde el método de la participación al modelo de coste. En principio, es preciso valorar la participación que reste al valor razonable en el momento de la reclasificación.

El IASB ha analizado dos cuestiones en esta reunión: los costes relacionados con la adquisición; y las transacciones con asociadas.

3.1.- Coste relacionados con la adquisición

La NIC 28.10 exige que el comprador contabilice la adquisición al coste, sin incluir consideraciones adicionales cuando las adquisiciones permiten adquirir una influencia significativa. El Borrador propone que la adquisición que facilita la influencia significativa se mida

al valor razonable de la contraprestación entregada, incluyendo el valor razonable de cualquier participación anterior. Asimismo, se incluirá cualquier contraprestación contingente como parte de la contraprestación transferida y medirla a valor razonable.

El IASB ha decidido que los costes asociados a la adquisición de una nueva participación que facilita una influencia significativa o un negocio conjunto se reconozcan como gasto del periodo, de manera similar a lo previsto por la NIIF 3. Este mismo criterio se empleará cuando se adquiera una participación adicional. El equipo técnico había propuesto considerarlo parte del coste de adquisición o de la nueva participación empleando las descripciones de la Decisión de Agenda de la CINIIF de julio de 2009.

El IASB ha aprobado que el criterio se aplique de forma prospectiva a partir de su aprobación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap13a-acquisition-related-costs.pdf](#)

3.2.- Transacciones con asociadas.

El objetivo con este tema fue estudiar si el inversor en una empresa asociada o negocio conjunto debe reconocer las ganancias o pérdidas completas en las transacciones hacia arriba o hacia abajo. Entre estas transacciones se incluyen también aquellas que suponen la pérdida de control de una filial.

En este tema, el feedback recibido no fue unánime; si bien muchos participantes estuvieron de acuerdo con el reconocimiento total de los beneficios o pérdidas, mientras que otros mostraron su desacuerdo, entre otros motivos, por las oportunidades que se abren a la gestión del resultado.

Entre estas posibilidades de gestión del resultado o de oportunidades de estructuración, se pueden citar los siguientes:

- Un inversor con un negocio que no está funcionando adecuadamente podría tener un incentivo para realizar transacciones con las asociadas, en condiciones que no son entre partes independientes, bien porque la transacción carezca de fondo económico, bien porque se manipulen los precios de transacción.
- El riesgo potencial de estructuración de operaciones puede ser mayor entre los negocios conjuntos que en el caso de las inversiones en empresas asociadas.

Asimismo, se ha planteado reforzar las revelaciones o añadir guías que mitiguen este riesgo potencial. Entre las sugerencias se citan:

- La revelación de las operaciones hacia arriba, de manera similar que la información que se prepara para las transacciones hacia abajo.
- La introducción de revelaciones que mejoren la transparencia como narrarla racionalidad de las transacciones y su mecanismo de establecimiento del precio.
- La incorporación de guías para las transacciones que carecen de fondo económico o creando una excepción para estos casos.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

[ap13b-transactions-with-associates.pdf](#)

[ap13c-transactions-associates-consideration-earnings-management.pdf](#)

4. Estado de Flujos de Efectivo

Antecedentes

Como parte de la Tercera Revisión de Agenda, se ha acordado la mejora del estado de flujos de efectivo. Entre estos se ha planteado una mejora de la clasificación de los flujos de efectivo, así como el ofrecimiento de información sobre transacciones no monetarias.

Este proyecto fue valorado como de elevada prioridad en la consulta de la Agenda, especialmente entre los usuarios de la información financiera.

El proyecto se inicia en septiembre de 2024 con la fase de investigación.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/statement-of-cash-flows-and-related-matters/#about>

El IASB ha analizado el tratamiento de las transacciones en las que no se entrega efectivo. El IASB ha decidido que se desarrollen criterios que expliquen el contenido y el lugar donde revelar las transacciones no monetarias descritas en la NIC 7-43-44.

Asimismo, la revelación de información de cambios no monetarios, diferentes de los mencionados anteriormente, y que se relacionan con los activos y pasivos que integran el capital circulante.

Un último tema que requiere guías de revelación es la conciliación entre los pasivos surgidos de actividades de financiación con los cobros y pagos presentados en dicho epígrafe del estado de flujos de efectivo.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2025/october/iasb/ap20a-approach-non-cash-transactions-balances.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2025/october/iasb/ap20b-examples-potential-solutions.pdf>

5. Proyecto de Provisiones. Mejoras concretas

Antecedentes

El IASB está desarrollando un proyecto para mejorar la NIC 37. Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

El IASB está abordando tres mejoras en la NIC 37. Uno de ellos se refiere a las tasas de descuento que se han de utilizar al valorar las provisiones. En concreto, se desea conocer cuál es el papel

que debe desempeñar el riesgo de incumplimiento. El riesgo de incumplimiento incluye el riesgo de crédito propio y suele ser el principal causante del riesgo de incumplimiento.

Entre 2014 y 2017 el IASB desarrolló un proyecto de investigación sobre el uso de tasas de descuento en las NIIF. Como consecuencia de ese trabajo publicó un resumen en el que uno de los temas que requerían aclaración era el uso de tasas de descuento en el contexto de la valoración de las provisiones. El documento de resumen aparece en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/discount-rates/project-summary.pdf>

En enero de 2020, el IASB incorporó un proyecto de modificación de la NIC 37 con tres objetivos: a) alinear el concepto de pasivo con el establecido en el marco conceptual reformado en 2018; b) aclarar qué costes se deben incorporar en la medición de una provisión; y c) determinar si se debe incorporar el riesgo de crédito propio a la hora de descontar los flujos de efectivo de salida por el valor del dinero en el tiempo.

El *feedback* realizado indica un elevado grado de apoyo a las propuestas incluidas en el Borrador. Las principales objeciones se produjeron porque los gravámenes se pagan por el desarrollo de una actividad durante un año, si bien el cálculo que cada entidad paga se calcula por referencia a una medida de los activos o pasivos en un periodo anterior.

La aplicación de los criterios en estos casos puede llevar a reconocer el pasivo en el año anterior al periodo impositivo del gravamen. Algunos participantes en la consulta han sugerido elaborar criterios simplificados o guías de aplicación para los gravámenes o excluir los gravámenes de la NIC 37, lo cual implicaría mantener vigente la CINIIF 21 o desarrollar una norma específica para estos tributos y otras transacciones no recíprocas.

La respuesta que se ofrece es desarrollar criterios específicos que aplicarían los criterios generales recogidos en el Borrador; que sean claros y directos; y que produzcan soluciones contables que muestren fidedignamente los gastos y pasivos incurridos por las entidades que tienen que satisfacer gravámenes.

Entre las soluciones posibles, el IASB evaluó dos alternativas. La primera es no tener en cuenta la actividad previa al ejercicio en el que se impone el tributo. La segunda es tener en cuenta algunas acciones previas al ejercicio tributario.

En el **primer caso**, las acciones previas pretenden simplemente limitar el alcance del gravamen a un subconjunto de entidades que desarrollan la actividad gravada o suponen un mecanismo para estimar el volumen de actividad de la entidad en el periodo gravado. En ocasiones, será identificar cuál es el ejercicio tributario (por ejemplo, el hecho imponible es la realización de actividades durante un periodo, pero con la condición de operar un día determinado del periodo siguiente). Por otra parte, para asegurar la aplicación consistente, se debería definir lo que es el ejercicio tributario, el cual debe ser el periodo en el cual la entidad desarrolla las acciones que determinan el importe a satisfacer (distinto a que estas acciones permitan identificar si la entidad está obligada tributariamente).

En el **segundo caso**, la entidad puede dejar de considerar algunas acciones, pero siempre alguna de las acciones deberá producirse en el ejercicio tributario. La entidad puede dejar de considerar aquellos destinados a restringir el alcance del gravamen o los que se utilizan para estimar la actividad del ejercicio tributario tomando como referencia los del año anterior.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2025/october/iasb/ap22-levies-ideas-application-requirements.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2025/october/iasb/ap22a-levies-illustrative-examples.pdf>

6. Opción de valor razonable en la valoración de empresas asociadas y negocios conjuntos en entidades especificadas

El IASB ha acordado abrir un proyecto de revisión concreta para aclarar el alcance de la opción de valoración a valor razonable con diferencia en resultados para las empresas asociadas y negocios conjuntos de entidades especiales (capital riesgo, fondos de inversión, fondos de pensiones).

La NIC 28.18-19 permite a un inversor la posibilidad de valorar a valor razonable con diferencia en resultados, prevista en la NIIF 9, si la inversión en la empresa asociada o negocio conjunto se realiza por una organización de capital riesgo, un fondo de inversión o fondos en los que las inversiones se vinculan a seguros.

Este alcance ha generado dudas entre las empresas aseguradoras ya que algunas consideraron que a ellas se les podría aplicar; por otra parte, la relación entre inversiones en asociadas y negocios conjuntos con los pasivos por seguros puede cambiar con el tiempo, lo que debería obligar a revocar la opción de valor razonable. Por otra parte, estas entidades elegirían medir a valor razonable en el momento inicial de la aplicación de la NIIF 18 porque estas inversiones son parte de sus operaciones.

En la reunión de septiembre, el IASB ha decidido no añadir este proyecto al de método de la participación, pero sí que se trate como un proyecto de aclaración que finalice antes de la primera aplicación de la NIIF 18 el 1 de enero de 2027.

El equipo técnico analizó el *feedback* recibido de una consulta informal en el sector asegurador y observó lo siguiente:

Las entidades interpretan de manera muy variada el alcance de la NIC 28.18-19. Esta variedad en las soluciones se prevé que tenga un efecto significativo en las entidades y con ello deteriore la comparabilidad.

Del análisis efectuado se concluye que esta diversidad tiene su origen en la falta de claridad de los preceptos mencionados. Para resolver este problema, se propone un proyecto de modificación normativa limitado que permita abrir la opción de la medición a valor razonable a un grupo más amplio de inversiones.

Adicionalmente, es muy conveniente que el proyecto se finalice antes de la entrada en vigor de la NIIF 18, por lo que se propone iniciar el proyecto a la mayor brevedad posible.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2025/october/iasb/ap12a-fair-value-option-for-investments.pdf>

7. Presentación de impuestos no relacionados con la renta

El IASB ha analizado si preguntarle al Comité de Interpretaciones acerca de la presentación de los impuestos no relacionados con la renta. La cuestión es preguntarse si pueden presentarse en la línea de Impuestos sobre la renta que prevé la NIIF 18, aquellos tributos que no tienen la naturaleza de impuestos sobre la renta.

El equipo técnico preparó un informe en el que se pone de manifiesto que es un tema que no genera diversidad en las entidades preparadoras de información, si bien son figuras que están ampliamente extendidas en todas las jurisdicciones y su importe puede ser significativo.

La clasificación de estos impuestos ha sido interpretada en dos ocasiones por el comité de interpretaciones con motivo de dos consultas sobre impuestos vinculados a la actividad y sobre si estos pudiesen ser considerados, impuestos sobre las ganancias.

Una de las consultas se refirió a un impuesto sobre las toneladas transportadas por las compañías navieras. El otro se refiere a unos pagos a la autoridad tributaria vinculados a unos royalties por ventas. Estos últimos se consideraron como un gasto más que reduce la renta obtenida y no cabe tratarlos como pagos anticipados del impuesto, sino como cualquier gasto de explotación que influye en la base imponible.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2025/october/iasb/ap12b-presentation-non-income-taxes.pdf>

II. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY STANDARDS BOARD

El 28 de octubre, el ISSB abordó varios temas. El acta de la reunión se puede leer en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/issb/2025/issb-update-october-2025/>

1. Biodiversidad, ecosistemas y servicios ecosistémicos

El ISSB ha analizado si se podría aprovechar el marco de información TFND para desarrollar materiales o requisitos que complementen los de las normas de sostenibilidad de las NIIF.

El equipo técnico preparó el siguiente documento de trabajo:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2025/october/issb/ap3-investor-info-needs-tnfd-comparison.pdf>

2. Capital humano

El ISSB analizó el enfoque se le va a dar a este proyecto mediante un enfoque estructurado

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap4-structuring-issb-analysis-research-findings.pdf](#)

3. Enmiendas a la divulgación de información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero

El ISSB ha estudiado las enmiendas para alinear estas normas con las SASB y con las previsiones de la NIIF-S2 de Divulgaciones relacionadas con el clima. La recomendación concreta se refiere a las métricas de emisiones financiadas.

El equipo técnico prepare los siguientes documentos:

[ap9-potential-consequential-amendments-sasb-standards.pdf](#)

Glosario de siglas empleadas

ISSB: International Sustainability Standards Board

IASB: International Accounting Standards Board

NIC: Norma Internacional de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF S: Normas Internacionales de Información Financiera-Sostenibilidad

PIR: Post Implementation Review. Revisión Posterior a la Implantación

SASB: Normas contables sobre Sostenibilidad emitidas por el Value Reporting Foundation

USGAAP: Normas contables vigentes en EE.UU.